



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 24 de abril de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y se complace en presentar su primer informe al Comité (véase el anexo).

Nueva York, 24 de abril de 2008



Anexo de la nota verbal de fecha 24 de abril de 2008 dirigida a Presidente del Comité por la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas

Informe de Papua Nueva Guinea sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Conforme a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, todos los Estados Miembros deben presentar un informe al Comité 1540 sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar en relación con su aplicación.

El presente informe sirve de punto de referencia respecto de la situación en la que se encuentra la formulación de políticas, legislación y mecanismos operacionales en Papua Nueva Guinea para cumplir lo exigido en la resolución. Como la aplicación de la resolución es un proceso a largo plazo, Papua Nueva Guinea hará todo lo posible por aportar en el futuro las actualizaciones y la información adicional necesarias.

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

1. Papua Nueva Guinea no desarrolla, adquiere, fabrica, posee, transporta, transfiere ni emplea armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores.

2. Papua Nueva Guinea secunda los objetivos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y no apoya de ningún modo las actividades que puedan ayudar o alentar a agentes no estatales a cometer o tratar de cometer actos contrarios a los objetivos de la resolución.

3. Asimismo, Papua Nueva Guinea está comprometida con el desarme y la no proliferación. Para apoyar estos compromisos y los anteriormente mencionados, es Estado parte en los siguientes instrumentos:

- Protocolo de Ginebra de 1925
- Convención sobre las armas biológicas
- Convención sobre las armas químicas
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
- Tratado de Rarotonga

Además, Papua Nueva Guinea es signatario del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y ha suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos.

4. Hasta 2008, Papua Nueva Guinea ha ratificado ocho convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo. Son los siguientes:

1. Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970.
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971.
4. Convenio sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.
5. Convención internacional contra la toma de rehenes, de 1979.
6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional, de 1988.
7. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, de 1997.
8. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999.

5. Papua Nueva Guinea sigue decidida a ratificar y firmar las cinco convenciones restantes de lucha contra el terrorismo y los tres protocolos conexos.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

Los días 25 y 26 de junio de 2007, Papua Nueva Guinea participó en la consulta sobre la aplicación de la legislación de lucha contra el terrorismo y la prestación de asistencia técnica, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, y el 27 de junio asistió a la reunión del Grupo de Trabajo del Foro de las Islas del Pacífico sobre la lucha contra el terrorismo, ambas celebradas en Nadi (Fiji).

Posteriormente, del 3 al 5 de diciembre de 2007, el Gobierno de Papua Nueva Guinea, a través de la Gendarmería Real de Papua Nueva Guinea, el Departamento de Justicia y el Fiscal General, y el Departamento de Asuntos Exteriores, Comercio e Inmigración, participó en un seminario nacional patrocinado por la UNODC y la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, que tuvo lugar en Port Moresby.

Tras esos seminarios, Papua Nueva Guinea está formulando actualmente una legislación adecuada con el objetivo de abarcar aspectos de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 1540 (2004) y 1673 (2006).

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;**
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

Papua Nueva Guinea está teniendo en cuenta algunas de esas exigencias mediante la formulación de legislación nacional de lucha contra el terrorismo. Cabe señalar que la Ley sobre la Marina Mercante incluye disposiciones que contribuyen a aplicar medidas para asegurar, almacenar y transportar materiales relacionados con armas biológicas, químicas y nucleares, y sus sistemas vectores.

En lo que concierne a la Convención sobre las armas químicas, el Departamento de Asuntos Exteriores, Comercio e Inmigración de Papua Nueva Guinea es la autoridad nacional designada que exige la Convención.

Papua Nueva Guinea, si bien no es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica, tiene en vigor un acuerdo de salvaguardias relativo a las medidas para contabilizar la producción, el uso y el almacenamiento de materiales relacionados con armas nucleares.

- c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;**

- d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones.**

A fin de mejorar los controles fronterizos, Papua Nueva Guinea cuenta con la Ley de Aduanas de 1951 y la Ley sobre la autoridad nacional para la seguridad marítima, que contienen disposiciones pertinentes a los controles del transporte, las importaciones y las exportaciones. Papua Nueva Guinea es miembro de la Organización regional de aduanas de Oceanía y ha firmado la declaración sobre la

aplicación del Marco normativo para asegurar y facilitar el comercio mundial, aprobado en 2005 por de la Organización Mundial de Aduanas.

Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.

Papua Nueva Guinea está estudiando actualmente sus necesidades de asistencia y formulará solicitudes según proceda.

Tras los seminarios patrocinados por la UNODC sobre la formulación de legislación nacional de lucha contra el terrorismo, celebrados en Fiji en junio de 2007 y en Port Moresby en diciembre de 2007, la UNODC sigue ayudando a Papua Nueva Guinea en sus necesidades en materia de legislación.
